



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ONCOLOGÍA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-133/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4009/2012

México, D. F. a, 29 de junio de 2012

<p>RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 29 de junio de 2012 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Rafael Reyes Guerra.</p>
--

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 07 de junio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo mes y año, el C. [REDACTED], representante legal de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR051-N23-2011, celebrada para la contratación del servicio de digitalización e imagen, manifestando en esencia lo siguiente:

a).- Que el acto de junta de aclaraciones de fecha 30 de mayo de 2012, es ilegal al no encontrarse debidamente fundado y motivado, ya que la convocante emitió diversas respuestas, sin ningún sustento legal y en otros casos con una errónea fundamentación.

Que en la Resolución número 00641/30.15/1453/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, emitida por esta autoridad administrativa en el expediente de inconformidad IN-256/2011, se le instruyó a la convocante en el resolutivo tercero para que repusiera el acto de junta de aclaraciones con la directriz de que se resolviera de forma clara y precisa las preguntas 3, 4 y 5, así como las preguntas 8, 9, 10 y 11 derivadas de la respuesta 13 planteada por su representada, debidamente fundada y motivada y en estricto apego a la normatividad, y contrariamente a lo dispuesto en la resolución antes citada, respondió las preguntas formuladas por su representada de forma por demás ilegal. -----

Que la pregunta tres formulada por su representada, fue clara y precisa, solicitando que se permitiera igualdad de condiciones entre los participantes para que convocara bases posibles de cumplir para cualquier licitante, ya que las bases sólo las puede cumplir la empresa Electrónica y Medicina, S.A., o alguno de los distribuidores que oferten los

C
[Signature]

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-133/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4009/2012

- 2 -

equipos de requeridos en la licitación, y sin embargo, la convocante respondió que no se acepta, es decir que no acepta igualdad de condiciones entre los licitantes y al mismo tiempo que no aceptó publicar bases posibles de cumplir para cualquier licitante. -----

Que se aprecia que el fundamento que esgrime es totalmente falso, inexistente, ya que el artículo 134 Constitucional, no menciona en ninguno de sus párrafos, lo aducido por la convocante, violando con ello la Ley de la materia, su Reglamento y todas las demás normas que como ente del Estado debe de cumplir, ya que la respuesta que dio a su representada carece de una correcta fundamentación y motivación. -----

Que al publicar bases que benefician a una persona moral, se viola la Ley y se perjudica los intereses no sólo de su representada, sino de los demás licitantes, que puedan ofrecer al Estado la oportunidad de adquirir bienes o servicios que satisfagan plenamente las necesidades de brindar un buen servicio, incluso con mejores equipos, mejor tecnología y mejor servicio que el que actualmente tiene. -----

Que en la pregunta 4, solicitó el funcionamiento para requerir proveedor diferente al fabricante de los bienes, y la convocante contestó no se acepta, lo que nuevamente es una violación a la normatividad de la materia, asimismo manifiesta que cuenta con investigación de mercado, lo que deberá probar; la respuesta 5 que da la convocante es confusa; la respuesta a las preguntas 8, 9, 10 y 11 carecen de la debida fundamentación y motivación, por lo que la convocante incumple y contraviene la Resolución número 00641/30.15/1453/2012 de fecha 24 de febrero de 2012. -----

- 2.- Por oficio de fecha 07 de junio del 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., exhibió escrito de interés para participar en la licitación que nos ocupa, así como copia de la constancia de su envío de forma electrónica. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 67 fracciones I y II, 71 primer párrafo y 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-133/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4009/2012

Servicios del Sector Público; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----

II.- **Consideraciones:** Por cuanto hace a las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 07 de junio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, se advierte que hace valer inconformidad en contra del acto de reposición de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR051-N23-2011, de fecha 30 de mayo de 2012, celebrada en acatamiento a la Resolución número 00641/30.15/1453/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente número IN-256/2011, evento que considera irregular en virtud de que señala que: *es ilegal al no encontrarse debidamente fundado y motivado, ya que de la lectura que haga esta autoridad podrá apreciar que la convocante emitió diversas respuestas, sin ningún sustento legal y entre otros casos con una errónea fundamentación ... que en la resolución No. 00641/30.15/1453/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, emitida por esta autoridad administrativa en el expediente de inconformidad IN-256/2011 se le instruyó a la convocante en el resolutivo TERCERO para que repusiera el acto de junta de aclaraciones con la directriz de que se resolviera de forma clara y precisa las preguntas 3, 4 y 5, así como las preguntas 8, 9, 10 y 11 derivadas de la respuesta 13 planteada por su representada, debidamente fundada y motivada y en estricto apego a la normatividad... la pregunta formulada por su representada, fue clara y precisa, solicitando que se permitiera igualdad de condiciones entre los participantes para que convocara bases posibles de cumplir para cualquier licitante, ya que las bases sólo los puede cumplir la empresa Electrónica y Medicina, S.A., o alguno de los distribuidores que oferten los equipos requeridos en la licitación, y sin embargo la convocante respondió que no se acepta, es decir que no acepta igualdad de condiciones entre los licitantes y al mismo tiempo que no acepta publicar bases posibles de cumplir para cualquier licitante...;* bajo este contexto, dicha inconformidad resulta improcedente, toda vez que las formalidades que debe cumplir, es que al momento de plantearla o entablarla, se promueva en contra de los actos y vías establecidos por la Ley de la materia para el efecto. En este orden de ideas, y de conformidad con las reformas al Capítulo Sexto, Título Primero de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicadas por Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012, se tiene que el acto que hoy impugna el accionante, debió hacerlo del conocimiento de esta Autoridad Administrativa a través de la vía **incidental** dentro de los **3 días hábiles** posteriores a los que tuviera conocimiento, tal como lo dispone el artículo 75 párrafo segundo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual para pronta referencia se transcribe: -----

"Artículo 75. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-133/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4009/2012

- 4 -

El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante...."

De cuyo contenido se advierte que, en tratándose de acatamientos a las resoluciones que pongan fin a las inconformidades, el inconforme y el tercero interesado **dentro de los tres días hábiles siguientes a que tenga conocimiento**, deberá hacer del conocimiento a la Autoridad resolutora, en **vía incidental**, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante, lo que en la especie no aconteció, toda vez que la empresa promovente impugna la reposición del evento de junta de aclaraciones que celebró la convocante para dar cumplimiento a la Resolución número 00641/30.15/1453/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente número IN-256/2012, mediante la instancia de inconformidad sin considerar el precepto antes transcrito, puesto que debió hacerlas **valer vía incidental**, en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 3 días hábiles posteriores al evento de la reposición del acto de junta de aclaraciones, el cual tuvo verificativo el día 30 de mayo de 2012, según se desprende de la propia acta levantada para tal efecto. Ahora bien, el accionante tuvo conocimiento de dicho evento el mismo día de su celebración, según se desprende del acta de reposición de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR051-N23-2011 de fecha 30 de mayo del 2012, la cual se encuentra publicada en la página de Compranet, y fue consultada por esta Autoridad Administrativa en términos de lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de la materia, en donde consta que asistió a la reposición de la junta de aclaraciones el C. [REDACTED] en representación de la empresa hoy inconforme, en este orden de ideas, dicho término para interponer el incidente en contra de dicho acto, corrió del día 31 de mayo al 05 de junio del 2012, siendo que el escrito de inconformidad que nos ocupa, fue recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 7 de junio del 2012. -----

Por lo tanto, al tratarse de una reposición de junta de aclaraciones, derivado del cumplimiento de una Resolución de inconformidad, su impugnación por repetición, defectos, excesos u omisiones se promueve vía incidental dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel que tenga conocimiento, lo que en el caso que nos ocupa omitió el promovente, puesto que hace valer la inconformidad prevista por el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012, que establece lo siguiente: -----

C
A
O/b

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-133/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4009/2012

- 5 -

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

...”

De cuyo precepto se aprecia que ésta Autoridad conocerá de las inconformidades en contra de actos de los procedimientos de Licitación Pública o Invitación a cuando menos tres personas tales como: la convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones; y en el caso que nos ocupa, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., presentó inconformidad en contra del acto de reposición de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR051-N23-2011, celebrada en acatamiento a la Resolución número 00641/30.15/1453/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente número IN-256/2011, argumentando que la convocante incumplió y contravino la citada resolución; sin embargo su impugnación no debe ser a través de la instancia prevista en el citado precepto, en virtud que la junta de aclaraciones y la reposición de la junta de aclaraciones derivada de un acatamiento o cumplimiento de resolución que puso fin a una instancia de inconformidad, pudiera tener la misma connotación, es decir resolver preguntas formuladas por los licitantes respecto de la convocatoria, pero no derivan del mismo acto ni tienen los mismos efectos, en virtud que la junta de aclaraciones de dudas a la convocatoria de la licitación reviste una generalidad, en la cual todos los licitantes interesados y que cumplan con los requisitos de Ley, pueden hacer cuestionamientos relacionados con la convocatoria, a fin de que la convocante los resuelva de forma clara y precisa en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 de su Reglamento, y es consecuencia de la publicación de la convocatoria y si los licitantes no están de acuerdo con esas respuestas procede la instancia de inconformidad; en cambio la reposición de junta de aclaraciones es consecuencia del acatamiento o cumplimiento de una resolución que puso fin a una inconformidad y atiende a una particularidad, de conformidad con las directrices de la resolución de la instancia de inconformidad, es decir la reposición sólo atiende las precisiones, alcances y directrices de la citada resolución, y si no se observan las mismas, el propio artículo 75 de la Ley de la materia, dispone que podrá promoverse el incidente, en el cual se revisará el cumplimiento a la resolución de inconformidad y si se acredita que no fue así, la autoridad resolutora dejará sin efectos el acto respectivo y ordenará a la convocante su reposición en 3 días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad, motivo por el cual la reposición de la junta de aclaraciones no se entiende como un acto que se refiere al artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-133/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4009/2012

- 6 -

Servicios del Sector Público, puesto que su atención se encuentra regulada en la forma y términos que establece el artículo 75 de la Ley antes citada. -----

Por lo tanto resulta improcedente lo manifestado por la empresa impetrante en su escrito inicial de inconformidad al manifestar que: *"Por medio del presente escrito y con fundamento por los artículos 65, 66 y 67 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en nombre y representación de mi mandante vengo a presentar INSTANCIA DE INCONFORMIDAD en contra del acto de Junta de Aclaraciones de fecha 30 de mayo de 2012 de la Licitación pública Nacional número 019GYR051-N23-2011, convocada por la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social para la contratación del servicio integral de digitalización e imagen; toda vez que como se ha establecido al tratarse de una reposición o acatamiento a una resolución debió hacerla valer vía incidental, en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a que tuviera conocimiento de la reposición de la junta de aclaraciones o acatamiento a la resolución en comento.* -----

En este contexto, tales impugnaciones debió hacerlas valer por el medio, vía y en el momento procesal oportuno, es decir, debió hacer valer en **vía incidental** las repeticiones, defectos, excesos u omisiones a la resolución número 00641/30.15/1453/2013 de fecha 24 de febrero de 2012, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente número IN-256/2012, dentro del término **de 3 días hábiles** posteriores a que tuvo conocimiento del acatamiento o reposición de la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, y en el presente caso, el día en que tuvo conocimiento del acto de reposición del citado evento, fue el 30 de mayo de 2012, evento del cual tuvo pleno conocimiento de lo acontecido en el mismo, tal y como se desprende del acta de reposición de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR051-N23-2011 de fecha 30 de mayo de 2012. -----

Establecido lo anterior, y en estricta observancia al Titulo Sexto, Capítulo Primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012, procede la vía incidental para hacer del conocimiento a esta autoridad resolutora la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante, con motivo del cumplimiento a la resolución citada, por lo que con fundamento en el artículo 75, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, se tiene por improcedentes sus impugnaciones y por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, habida cuenta que su escrito de fecha 07 de junio de 2012, fue presentado como **instancia de inconformidad**, el mismo día mes y año, en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no siendo la vía idónea y corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el

[Handwritten signatures and initials]

[Large handwritten number 7]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-133/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4009/2012

- 7 -

artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dispone: -----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para hacer del conocimiento de esta Autoridad Administrativa las repeticiones, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante en el acto de reposición de la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa de fecha 30 de mayo de 2012, celebrada en acatamiento a la Resolución número 00641/30.15/1453/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente número IN-256/2011, corrió del 31 de mayo al 05 de junio del 2012, presentando su promoción el día 7 de junio del 2012, en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que, de la fecha en la que se celebró y tuvo conocimiento del acta de reposición de la junta de aclaraciones de la licitación de mérito, esto es, el 30 de mayo de 2012, y la fecha en que presentó sus escritos de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

Cabe mencionar que además, el criterio que se aplica para declarar improcedente su escrito se basa en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-133/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4009/2012

- 8 -

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR051-N23-2011, celebrada para la contratación del servicio de digitalización e imagen, resulta improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos para ello.

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del acto de reposición del evento de la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa de fecha 30 de mayo de 2012, debió efectuarse en la vía y en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a su conocimiento, en vía incidental, esto es, del 31 de mayo al 05 de junio del 2012, y al haber presentado su promoción el C. [REDACTED] representante legal de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., el día 7 de junio de 2012, no observó las formalidades de Ley, por lo que resulta improcedente dicha inconformidad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 71 primer párrafo del ordenamiento legal anteriormente invocado, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

En mérito de lo expuesto, al no hacer valer vía incidental el [REDACTED] representante legal de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., las repeticiones, defectos, excesos u omisiones a la resolución número 00641/30.15/1453/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta improcedente su inconformidad; en este orden de ideas, se procede desechar el escrito de inconformidad de fecha 07 de junio del 2012, presentados en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, ya que los motivos de inconformidad planteados por la hoy accionante y analizados en el presente considerando, se advierte que precluyó su derecho para hacerlo valer en la vía y término previstos en la Ley de la materia.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos, 67 fracciones I y II, 71 primer párrafo y 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del

[Handwritten signatures and initials]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-133/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4009/2012

- 9 -

Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente la inconformidad planteada por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR051-N23-2011, celebrada para la contratación del servicio de digitalización e imagen, por no impugnar el acto de reposición de junta de aclaraciones en la vía y términos establecidos por la Ley de la materia. -----

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

TERCERO- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO

PARA:



LIC. ALFONSO RODRIGUEZ MANZANEDA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. C.P. GLORIA LUZ ENRÍQUEZ VÁZQUEZ - TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN SUR.

MCCHS*CSA*CRG

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.

VERSIÓN PÚBLICA